



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL.  
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT  
900.855.509-0  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT  
860.037.013-6  
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00096-00.-  
FECHA: CUATRO (04) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 11, 90 numeral 1 y 7 del Código General del Proceso.

- 1 Advierte el Despacho que, en el libelo de la demanda, se manifiesta que se presenta demanda verbal de mayor cuantía, y en las pretensiones, se solicita que se declare civilmente responsable a la demandada, sin especificar y aclarar si se trata de responsabilidad contractual o extracontractual. Por lo tanto, deberá la parte demandante, establecer y aclarar, que tipo o clase de responsabilidad es la que pretende imputar.

Téngase en cuenta que este aspecto es de suma importancia, toda vez que una y otra responsabilidad presentan diferencias fundamentales “principalmente en lo que tiene que ver con su trato jurídico, el sistema probatorio aplicable y la titularidad de la acción que una y otra genera, fuera de que tienen distinto origen”<sup>1</sup>.

- 2 En el presente asunto no se aportó la constancia de que se agotó y terminó el trámite de conciliación extrajudicial en derecho, toda vez que si bien es cierto se allegó constancia de no asistencia, en la misma se dejó plasmado que el acta de no conciliación se expediría una vez trascurrieran los 03 días establecidos en la Ley, para presentar las debidas justificaciones.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

---

<sup>1</sup> Cfr. C.S.J. Sal. Cas. Civ. Sent 19-04-1993. MP. Pedro Lafont Pianetta

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

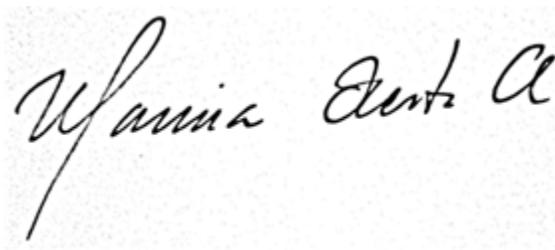
PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S. NIT 900.855.509-0 contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al bufete de abogados CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., (antes JURILEX), representada Legalmente por JHON JAIRO DÍAZ CARPIO como apoderado judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

RESP . 20001-31-03-003-2020-00096-00.-  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.039 Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE  
2020 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.

\_\_\_\_\_  
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria